

Contrato de Cesión de Derechos de Transmisión

Sociedad Pacheco Hermanos y Cía. Ltda.

a

CNTV para el proyecto Novasur

En Santiago de Chile a 3 de mayo de 2010, entre el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, representado por su Vicepresidente señor Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 4.975.992- 4,, ambos domiciliados en Mar del Plata 2147, Providencia, para el proyecto NOVASUR, en adelante "el cesionario", y don Cristián Joel Pacheco Salvo, chileno, soltero, Técnico Superior en Pesca, cédula nacional de identidad N°12.464.236-1, en representación de SOCIEDAD PACHECO HERMANOS Y CIA. LTDA. ambos domiciliados en Santa Aurora 2444, Santiago, en adelante "el cedente", quienes expresan haber convenido en la celebración del siguiente contrato de cesión de derechos de transmisión de una selección de programas de televisión:

PRIMERO: El cedente es actual titular de los derechos de transmisión televisiva de la serie "AMIGO SALVAJE" sobre fauna y flora marina chilena. Por el presente acto viene en ceder al cesionario los referidos derechos de transmisión televisiva de acuerdo a las condiciones señaladas en este contrato.

SEGUNDO: El precio de la presente cesión de los derechos de televisión se ha fijado en \$4.000.000 más IVA. Esta suma será pagada total y completamente al cedente en una sola cuota contra la entrega de las cintas de video con el programa AMIGO SALVAJE. La entrega de las cintas deberá realizarse antes del plazo fijado como fecha de inicio de derechos en el numeral 7 de la cláusula anterior. Si por causa no imputable al cedente el plazo de entrega de las cintas con el programa debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable al cedente, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 3 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, la que se devengará hasta el cumplimiento efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.



TERCERO: Los comparecientes han establecido las siguientes condiciones técnicas de la presente cesión:

- 1.- Estación televisora cesionaria: canal NOVASUR
- 2.- Territorio para el cual se conceden los derechos: Chile
- 3.- Canal o Canales (y ubicación) por los cuales se transmitirá el programa: sistema NOVASUR (Tv Cable, Tv Satelital, Tv Abierta Regional Chilena)
- 4.- Programas cuyos derechos de transmisión se ceden: AMIGO SALVAJE (Quinta Temporada)
- 5.- Duración de la serie documental: 60 minutos
- 6.- Número de transmisiones autorizadas: indefinidas
- 7.- Inicio de derechos: 30 Septiembre de 2010
- 8.- Fin de derechos: 30 de Septiembre de 2011
- 9.- Soporte: betacam SP
- 10.- Entrega del material: en las oficinas del cedente

CUARTO: En el evento que el cesionario desee variar alguna de las especificaciones técnicas referidas en la cláusula tercera, como por ejemplo aumentar el plazo acordado para las transmisiones, deberá obtener la autorización escrita del cedente.

QUINTO: Sin perjuicio de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, el cedente se reserva el derecho de autorizar la emisión de la serie señalada a estaciones de televisión nacional y extranjera, de cable y TV abierta, a portales de Internet u otros similares cuando y como lo estime conveniente. La presente autorización de transmisión a NOVASUR no será de carácter exclusivo.

SEXTO: Don Cristián Joel Pacheco Salvo, suficientemente individualizado en la comparecencia, viene en constituirse en codeudor y fiador solidario de todas y cada una de las obligaciones que emanan del presente contrato para la Sociedad Pacheco Hermanos y Cía. Ltda.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

OCTAVO: Para el cesionario ha sido determinante para la celebración del presente contrato, el que la cesionaria acreditó ser titular de los derechos cedidos, de manera tal que a la cesionaria le será inoponible y no será responsable de ninguna pretensión o alegación de un tercero que alegue ser titular de la propiedad intelectual de la obra cedida. De dichas pretensiones o alegaciones, responderá exclusivamente el cedente el que desde ya renuncia pedir a la cesionaria indemnización alguna.

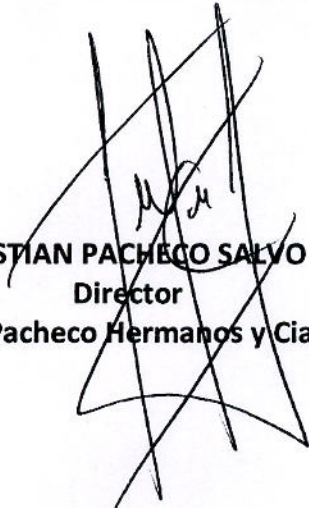


NOVENO: El presente contrato se firma en dos (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

DECIMO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo otorgan competencia exclusiva a los tribunales de la ciudad de Santiago.

DECIMO PRIMERO: Se deja constancia que:

La personería del señor Herman Chadwick Piñera, para representar al Consejo Nacional de Televisión, se desprende, por el sólo ministerio de la Ley N°18.838, del artículo 4 de dicha norma. Su elección como Vicepresidente del Consejo Nacional de Televisión consta del Acta de Consejo de fecha 19 de julio de 2004. La personería de don Cristian Pacheco Salvo consta en la constitución de sociedad extendida por escritura pública en la Notaría de Santiago del señor Aliro Veloso Muñoz, según repertorio N°5035-01, de fecha 4 de Julio de 2001.


CRISTIAN PACHECO SALVO
Director
Sociedad Pacheco Hermanos y Cia. Ltda.



HERMAN CHADWICK PIÑERA
Vicepresidente
Consejo Nacional de Televisión

